Outlook

DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN

Desde Cesar Salamanca Rojas <alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co>
Fecha Lun 5/05/2025 8:42 PM
Para Monica Esperanza Esquinas Castillo <monica.esquinas@gobiernobogota.gov.co>; monicaesquinas@hotmail.com <monicaesquinas@hotmail.com>
CC Participacion Suba <participacion.suba@gobiernobogota.gov.co>

MONICA ESPERANZA ESQUINAS CASTILLO
CPS 033-2025

Reciba un cordial saludo.

En virtud de las disposiciones legales que tratan lo concerniente a la supervisión contractual contenida en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*"; se informa que ha sido designada por este Despacho como apoyo a la supervisión de los siguientes contratos:

NUMERO DE CONTRATO	***NOMBRE DEL CONTRATISTA***	***OBJETO DEL CONTRATO***
CONVENIO 994-2024 INT-CVN(122972)	Fundacion Nacional Batuta	AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR UN PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES (NNAJ) DE LA LOCALIDAD DE SUBA POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN MUSICAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, INICIACIÓN MUSICAL, FORMACIÓN ORQUESTAL (CUERDAS SINFÓNICAS), Y, MODELO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y LA REALIZACIÓN DE TRES CONCIERTOS DE NAVIDAD EN EL AÑO 2024, CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA, ESPACIOS DE SANO ESPARCIMIENTO, GOCE Y DISFRUTE DE LAS ARTES, POR MEDIO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIS DISTRITAL NAVIDAD ES CULTURA
1000-2024-INT-CVN (122960)	IDARTES	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE IDARTES Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS TEMPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ZONA ALEDAÑA AL PUENTE DE LA VIRGEN.
1015-2024-SASI	DOTACERO SUPPLY SAS	REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA

En tal sentido, se avoca al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que reza:
"(…)

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
(…)

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
(…)".

En cumplimiento de lo anterior, se debe atender de manera estricta la guía prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por Colombia Compra Eficiente, Órgano Rector de la Contratación, así como el manual de supervisión que podrá ser consultado en la intranet de la Secretaría de Gobierno.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/ccc_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervisión_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Los documentos referentes al citado contrato reposan en gestión documental de contratación de Alcaldía Local, así como en la plataforma transaccional SECOP II, es su deber realizar la consulta para los fines pertinentes.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Como apoyo a la supervisión, es su responsabilidad ejercer el seguimiento permanente y continúo que permita verificar la correcta ejecución y el cabal cumplimiento de los contratos asignados, dejando evidencias de la gestión, actuando con la debida diligencia y presentando oportunamente los informes que se requieran y que permitan comprobar y certificar la efectiva y real ejecución. Los cuales servirán de sustento tanto para expedir el certificado de cumplimiento, como de soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

El resultado de la verificación y seguimiento a la gestión deberá presentarse en un informe que refleje el estado de cada contrato a partir del acta de inicio.

Agradezco su atención,

CÉSAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba